

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00274 00**

Como quiera que, según el contrato de prenda aportado, los deudores se domicilian en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, conforme el núm. 14° del art. 28 del C. G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud¹, máxime, si se tiene en cuenta que no obra prueba alguna que el bien objeto de garantía se encuentre inscrito en esta ciudad, debiendo entonces rechazarse la demanda.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de la ciudad de Cali – Valle del Cauca que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 049, hoy 7 de abril de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018.M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39537067a4b24dbd45c4bdeff91b6af8fd7c883de4c43a8a37b61a132a4792d**

Documento generado en 06/04/2021 03:51:50 PM